

servicios con personalidad jurídica propia regidos por sus correspondientes Estatutos.

Los sustanciales cambios operados al constituirse Asturias en Comunidad Autónoma en la estructura de la Administración Regional, asumiendo de una parte el ejercicio de competencias y prestación de servicios de la extinguida Diputación Provincial y, de otra parte, todos los transferidos a la Administración del Estado, aconsejan reconsiderar a la luz de la nueva estructuración, la forma de prestación de servicios que en algunos casos, pudo tener justificación en el momento de su implantación, pero que ahora pueden estar desfasados o innecesariamente dotados de complejos órganos o modos de gobierno y funcionamiento que, sin utilidad alguna, complican y acrecientan ya la compleja estructura de la Administración Pública.

Las tres Fundaciones públicas aludidas están constituidas para la prestación de unos servicios que, pese a su importancia social en algunos casos, no tienen la complejidad suficiente para acreditar su prestación a través de organismos o instituciones de carácter más o menos autónomo, sino que, por el contrario, pueden ser perfectamente atendidos dentro de los modos de gestión directa por los órganos correspondientes del Consejo de Gobierno, contribuyendo así a la simplificación administrativa.

La Fundación Pública para Obras e Instalaciones en Cuevas y Yacimientos Prehistóricos con un presupuesto anual de pequeña cuantía y una misión exclusiva de ejecución de obras de conservación y mantenimiento de tales yacimientos, resulta a todas luces innecesaria como tal organismo con personalidad jurídica cuando sus funciones pueden ser perfectamente realizadas por los servicios técnicos y administrativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Fundación Pública para la Asistencia a los Ancianos, cuya misión estatutaria consiste en la atención, cuidado y asistencia a los ancianos naturales o residentes en la provincia, y cuya actividad fundamental consiste en el gobierno y administración de las Residencias de Ancianos de la asumida Diputación Provincial, resulta hoy un servicio personificado incompleto, paralelo a otros servicios análogos transferidos de la Administración estatal y, por ello, constitutivo de un factor de disfunción y perturbador para el total ejercicio de las competencias que, en materia de atención a la tercera edad, corresponden a la Consejería de Trabajo y Acción Social.

En la misma línea de falta de adecuación a la estructura actual de la Administración Regional, se encuentra la Fundación Pública para la Asistencia Subnormales, cuya actual misión fundamental es el gobierno y administración de los Colegios de Educación Especial, la cual puede ser asumida y realizada por los servicios generales directos, como lo están otros muchos Centros y establecimientos del Principado de mucha mayor entidad, volumen y proporciones.

En resumen, es manifiesto que las Fundaciones citadas constituyen hoy, dentro de la Administración general del Principado y de su sistema de prestación de servicios públicos, una figura inadecuada, de actividad y función muy fragmentarias, cuya supresión y disolución resulta conveniente y hasta necesaria para poder, seguidamente, incardinar la prestación de los servicios por ellas desempeñados en nuevas mecánicas administrativas y jurídicas más funcionales y acordes con la realidad actual y las necesidades organizativas de la Administración regional.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1. 1. Se declaran disueltas, a todos los efectos legales, jurídicos y estatutarios, las siguientes Fundaciones provinciales, creadas por la extinguida Diputación Provincial de Oviedo al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955:

1. La Fundación Pública para Obras e Instalaciones en Cuevas y Yacimientos Prehistóricos de la Provincia, creada por acuerdo de 6 de junio de 1970.

2. La Fundación Pública para la Asistencia a los Ancianos, creada por acuerdo de 22 de diciembre de 1975.

3. La Fundación Pública para la Asistencia a Subnormales, creada por acuerdo de 22 de diciembre de 1975.

4. La disolución y extinción de las Fundaciones públicas enumeradas en el número anterior tendrá plenos efectos jurídicos, patrimoniales y económicos el día 31 de diciembre de 1984.

Art. 2. 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asumirá, a partir del primero de enero de 1985, todas las competencias que en virtud del acuerdo fundacional y de los Estatutos vigentes venga ejerciendo la Fundación Pública para Obras e Instalaciones en Cuevas y Yacimientos Prehistóricos.

2. La Consejería de Trabajo y Acción Social asumirá, a partir del día 1 de enero de 1985, todas las competencias hasta el momento atribuidas a las Fundaciones públicas para la Asistencia

a los Ancianos y para la Asistencia a Subnormales en virtud de los respectivos acuerdos fundacionales y de los correspondientes Estatutos, y realizará la gestión y administración directa de todos los Centros, Colegios y Residencias hasta el momento gestionados por las respectivas Fundaciones.

Art. 3. Por las Consejerías de Hacienda y Economía; de Educación, Cultura y Deportes, y de Trabajo y Acción Social, cada una en la esfera de sus respectivas competencias, se adoptarán las disposiciones necesarias y se practicarán cuantas diligencias sean precisas para la liquidación patrimonial, presupuestaria y contable de las Fundaciones comprendidas en el artículo 1 de esta Ley, ajustándose en tales operaciones a lo establecido para la disolución en los correspondientes Estatutos fundacionales.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 21 de noviembre de 1984.

El Presidente del Principado de Asturias,
PEDRO DE SILVA Y CIENFUEGOS-JOVELLANOS

(«Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 279, de 3 de diciembre de 1984)

COMUNIDAD VALENCIANA

148

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados de Catedráticos numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por las que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985, y las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Catedráticos numerarios de Bachillerato que participando en el mismo obtengan nuevo destino, y las que originasen la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas por las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignatura
AL	Alemán
CI	Ciencias naturales
DI	Dibujo
FI	Filosofía
FQ	Física y Química
FR	Francés
GE	Geografía e Historia
GR	Griego
IN	Inglés
IT	Italiano
LA	Latín
LE	Lengua y Literatura española
MA	Matemáticas

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Catedráticos numerarios de Bachillerato, siempre

que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera, en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participen, como dispone el apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Catedráticos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Generalidad Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

3. Asimismo, podrán participar en el presente concurso los Catedráticos numerarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, acrediten haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos que estando actualmente en la situación de supernumerario hayan de pasar a la de activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma para la Función Pública.

4.2 Los procedentes de las situaciones de supernumerario o excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de la Generalidad Valenciana.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en esta situación en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de la Generalidad Valenciana.

Los Catedráticos incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma para la Función Pública.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los dos apartados de esta base 4, deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de esta Comunidad a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería las adjudicará destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3 Por otra parte podrán solicitar los centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria, los Catedráticos de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de esta Comunidad, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañadas de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana, o en los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos departamentos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmete o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana, en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educa-

ción y Ciencia, o de las Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a los demás Entes convocantes, se cumplimentarán en una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de la Generalidad Valenciana, o al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas, a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 al 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Asimismo las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales de Educación, u Oficina de Tasas del Ministerio, calle Alcalá, 34, o de los organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el presente concurso.

10. A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 porán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concurren por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, a parte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Catedráticos que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderán que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.2 al 2.8 del baremo de puntuaciones del anexo I a la presente convocatoria, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, designará las comisiones dictaminadoras oportunas, reguladas por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

12. Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional, como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y

posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

16. Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Dirección General de Enseñanzas Medias:

1.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.º Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casaban.

ANEXO I BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato.	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionarios de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso, y/o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto al requerido para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingresar en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

Notas:

- Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático en el momento de concursar, y, no en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.
- Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
- Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.
- En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
- Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
- Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
- Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- Séptima.—A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.
- Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II
INSTITUTOS

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
	03 Alicante		030181	«Gabriel Miró»	Orihuela.
030041	«Padre Eduardo Vitoria»	Alcoy.	030193	Mixto	Pego.
030326	«Andreu Semper»	Alcoy.	030302	Mixto	San Juan.
030016	«Jorge Juan»	Alicante.	030201	«San Vicente»	San Vicente de Raspeig.
030028	«Miguel Hernández»	Alicante.	030314	Mixto	Santa Pola.
030031	«Francisco Figueras Pacheco» ..	Alicante.	030211	Mixto	Torreveija.
030247	«Jaime II»	Alicante.	030223	Mixto	Villajoyosa.
030260	«Virgen del Remedio»	Alicante.	030235	«Hermanos Amorós»	Villena.
030338	Mixto núm. 6 (B. San Blas)	Alicante.		12 Castellón	
030053	Mixto	Almoradí.	120030	Mixto	Almazora.
030065	Mixto	Altea.	120042	«Ramón Cid»	Benicarló.
030077	Mixto	Aspe.	120054	«Jaime I»	Burriana.
030272	Mixto	Benidorm.	120017	«Penyagolosa»	Castelló.
030089	«Cardenal Belluga»	Callosa del Segura.	120029	«Francisco Ribalta»	Castelló.
030090	«Padre Arqués»	Cocentaina.	120121	Mixto núm. 3, «Vicente Sos Baynat»	Castelló.
030107	Mixto	Creventente.	120133	Mixto núm. 4, «Grao»	Castelló.
030119	«Historiador Chabas»	Denia.	120145	Mixto núm. 5	Castelló.
030120	«La Asunción de Nuestra Señora»	Elche.	120066	«Francisco Beltrán Bigorra»	Nules.
030132	«Carrus»	Elche.	120078	Mixto	Onda.
030284	«Pedro Ibarra Ruiz»	Elche.	120081	«Nuestra Señora de la Cueva Santa»	Segorbe.
030296	«Monastil»	Elda.	120091	«Honorio García»	Vañ de Uab.
030144	«Azorin»	Elda Petrel.	120108	«Francisco Tárrega»	Vila Real.
030259	«Fray Ignacio Barrachina»	Ibi.	120111	«Leopoldo Querol»	Vinaró.
030156	Mixto	Jávea.			
030168	Mixto	Jijona.			
030171	Mixto	Novelda.			

Código	Denominación	Localidad
46 Valencia		
460345	Mixto	Alaquas.
460102	«José Segrelles»	Albaida.
460138	«San Vicente Ferrer»	Algemesi.
460114	«José María Parra»	Alzira.
460126	«Rey Don Jaime»	Alzira.
460424	Mixto	Benifairó.
460370	Mixto	Buñol.
460448	Mixto	Burjassot.
460141	«Francesc Gib»	Canals.
460151	«Julián Ribera Tarrago»	Carcaixent.
460163	«Eduardo Primo Marqués»	Carlet.
460175	Mixto	Catarroja.
460187	«Blasco Ibáñez»	Cullera.
460199	«María Enriquez»	Gandia.
460205	«Ausias March»	Gandia.
460229	Mixto	Lliria.
460230	«José Rodrigo Botet»	Manises.
460357	Mixto	Massamagrell.
460412	Mixto	Mislata.
460242	«Gregorio Mayans Siscar»	Oliva.
460254	Mixto	Ontinyent.
460266	Mixto	Paterna.
460278	Mixto	Requena.
460281	«Camp de Morvedre»	Sagunto.
460369	«CLOT del Moro»	Sagunto.
460291	«Manuel Sanchis Guarner»	Silla.
460308	«Joan Fuster»	Sulca.
460311	Mixto	Tabernes de Valldigna.
460321	Mixto	Torrent.
460333	Mixto	Utiel.
460011	«San Vicente Ferrer»	Valencia.
460023	«Cid Campeador»	Valencia.
460035	«Benlliure»	Valencia.
460047	«Luis Vives»	Valencia.
460059	«Sorolla»	Valencia.
460060	«Juan de Garay»	Valencia.
460072	«Isabel de Villena»	Valencia.
460084	«Jordi de Sant Jordi»	Valencia.
460096	«Fuente San Luis II»	Valencia.
460382	«Campanar»	Valencia.
460400	«Distrito Marítimo»	Valencia.
460436	«El Clot»	Valencia.
460394	«Vicente Gandía»	Vila-Nova de Castelló.
460217	«José de Ribera»	Xátiva.

CANARIAS

149 *ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en Instituto de Bachillerato.*

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:—

1.º Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación por la resolución de los concursos convocados por las

Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a) de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes.

Filosofía (FI).
Griego (GR).
Latín (LA).
Lengua y Literatura (LE).
Geografía e Historia (GÉ).
Matemáticas (MA).
Física y Química (FQ).
Ciencias Naturales (CI).
Dibujo (DI).
Francés (FR).
Inglés (IN).
Alemán (AL).
Italiano (IT).

2.º Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2 Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º También podrán participar en el mismo los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación, a cuyo efecto será computable el actual curso académico.

4.º Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos numerarios que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de servicio activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria o supernumerario que hayan ingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Instituto de Bachillerato dependiente de esta Consejería.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato incluidos en la base 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1 y 4.2, deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de la presente convocatoria los Catedráticos numerarios de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1 y 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.